



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: EDILFONSO ROLÓN PAVA y otros

Demandado: TRANSPORTE ESPECIAL Y TURÍSTICO SAN ANTONIO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

Radicado: 20001-31-03-005-2022-00155-00

Decisión: INADMITE DEMANDA

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, si los hechos de la demanda se formularon técnicamente y si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En primera medida observa el despacho en este caso, la abogada ZOYLA ELENA DIAZ PAZ, manifiesta que recibió poder especial otorgado por la demandante EDITH DIAZ PAZ, para fines de representación y los de sus menores hijos, para iniciar y llevar hasta su culminación demanda; Sin embargo, el memorial – poder no es suficiente y por ello no es posible reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que, para poder actuar válidamente dentro del proceso deberá la demandante remitir el poder especial conferido por su poderdante, bien sea; i) por documento de origen impreso y posterior digitalización que deberá venir con las firmas de quienes intervienen y **con la nota de presentación personal por ser poder especial no conferido por medios digitales, o ii) por mensaje de datos conforme a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 5° de la ley 2213 del 2022**, el cual se puede conferir sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, que se presume auténtico y no requiere de presentación personal, adicionalmente, deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en este caso no aparece anexo la copia del mensaje de datos del correo electrónico del poderdante que envió el memorial-poder, o sea del correo electrónico de la persona natural que otorga el mandato.

Luego, el demandante a través de apoderado solicita se indemnice el presunto daño derivado de una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, sin embargo dada la naturaleza del proceso la demanda adolece de lo requerido legalmente por el artículo 621 del C.G.P, esto es el agotamiento de la conciliación extrajudicial, donde intervengan la totalidad de los sujetos involucrados en este asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se solicita el decreto de medidas cautelares con la presentación de la demanda, en auto de fecha 19 de agosto del 2022, se requirió al demandante para que prestara caución por la suma determinada conforme a lo preceptuado por el artículo 603 del C.G.P, y vencido el termino concedido, no hubo pronunciamiento alguno. Por lo que se requiere cumplir con los requisitos de admisibilidad anteriormente mencionado, dentro del termino de cinco (05) días, so pena de su rechazo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. Zoyla Elena Diaz Paz, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.124.044.959 y T.P. No 287.134 del C.S de la J. de la Judicatura, exclusivamente con respecto al demandante EDILFONSO ROLÓN PAVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3585a7abf8df8b6c2a78168ca16771ff9e8983ba0ae5bd78da9c5c7a53f8bfd**

Documento generado en 26/10/2022 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>